Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°008

Fecha: 5 de febrero de 2021

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 002 2014-00499-00	EJECUTIVO	FIDEL DE JESÚS MIELES VANEGAS Y OTROS.	RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	4/02/2021	01
20001 33 33- 002 2014-00499-00	EJECUTIVO	FIDEL DE JESÚS MIELES VANEGAS Y OTROS.	RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO ORDENA ENVÍO EXPEDIENTE AL CONTADOR DEL TAC	4/02/2021	01
20001 33 33- 003 2019-00231-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	EVER EDUARDO CHICA ARROYO.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	4/02/2021	01
20001 33 33- 003 2020-00008-00	REPARACIÓN DIRECTA	ONEIDA DUQUE QUINTERO Y OTROS.	MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	4/02/2021	01
20001 33 33- 003 2020-00034-00	REPARACIÓN DIRECTA	LUIS MADRID Y OTROS.	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	4/02/2021	01
20001 33 33- 003 2020-00041-00	REPARACIÓN DIRECTA	RICHARD ARÉVALO BARRERA Y OTROS.	MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	4/02/2021	01
20001 33 33- 003 2020-00056-00	REPARACIÓN DIRECTA	NILSON RAFAEL ACOSTA CABARCAS Y OTROS.	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	4/02/2021	01
20001 33 33- 003 2020-00069-00	REPARACIÓN DIRECTA	DEYNER DANIEL MOZO GARCÍA Y OTROS.	DEPARTAMENTO DEL CESAR, COMPARTA EPS-S, CLÍNICA LAURA DANIELA.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	4/02/2021	01

20001 33 33- 003 2020-00090-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	FARIDE RINCÓN GUEVARA.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FNPSM- Y OTROS.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	4/02/2021	01
20001 33 33- 003 2020-00098-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	GLORIA MERCEDES TRILLOS PALLARES.	MUNICIPIO DE AGUACHICA-CESAR-IMTTA.	AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS	4/02/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 5 DE FEBRERO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Faride Rincón Guevara.
DEMANDADO:	Ministerio de Educación Nacional- FNPSM- y otros.
RADICADO:	20001-33-33-002-2020-00090-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha dieciséis (16) de octubre de 2020[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 38.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75d09b73d278141cabf0010ecae3835298066f7bcc507828d5e399e5f2f20b7**

Documento generado en 04/02/2021 05:35:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Nilson Rafael Acosta Cabarcas y otros.
DEMANDADO:	Ministerio de Defensa- Policía Nacional.
RADICADO:	20001-33-33-002-2020-00056-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha seis (6) de marzo 2020[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 55

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a1a3cbcd1821a0a41bee071215216aa276a373df9316a6ee6467a0c01070bd**

Documento generado en 04/02/2021 05:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Deyner Daniel Mozo García y otros.
DEMANDADO:	Departamento del Cesar, Comparta EPS-S, Clínica Laura Daniela.
RADICADO:	20001-33-33-002-2020-00069-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3°[1] de la providencia de fecha diez (10) de julio de 2020[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 34

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd858e5810ed4d6c095119528f0cecc9df49e3b9f85ef12d52807f8cc32b23a**

Documento generado en 04/02/2021 05:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Richard Arévalo Barrera y otros.
DEMANDADO:	Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
RADICADO:	20001-33-33-002-2020-00041-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de 2020[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 149.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7daf43d58ee52ac51dba175525ba89492abc200885c557616e79156f04e5e66**

Documento generado en 04/02/2021 05:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Luis Madrid y otros.
DEMANDADO:	Municipio de Valledupar.
RADICADO:	20001-33-33-002-2020-00034-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2020[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 28

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bfd0a9a96c29b83b6d728bdb940d9225d1e6479fc5070884b3b7777f368a1c**

Documento generado en 04/02/2021 05:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Fidel de Jesús Mieles Vanegas y otros.

DEMANDADO: Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00499-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, obrante a folios 137 a 139 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, identificada con el Nit 800.152.783-2, que tenga o llegare a tener en la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, directamente o por intermedio del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), por concepto de los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, de los bienes que se encuentran en proceso de extinción de dominio o se les haya decretado extinción de dominio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, identificada con el Nit 800.152.783-2, que tenga o llegare a tener en el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la Rama Judicial, identificada con el Nit 900.152.368-1, que tenga o llegare a tener en la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, directamente o por intermedio del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), por concepto de los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, de los bienes que se encuentran en proceso de extinción de dominio o se les haya decretado extinción de dominio.

Por Secretaría, COMUNICAR esta medida al Representante Legal de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, al señor Fiscal General de la Nación y al Director Ejecutivo de Administración Judicial; quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2° del numeral 11 del artículo 593 del Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 599 del CGP, el embargo se limita a la suma de Ochocientos Dos Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Noventa y Nueve Pesos ML ($802.885.099).

QUINTO: Por Secretaría, reitérense por segunda vez los oficios de embargo decretados en virtud de este proceso, dirigidos a las entidades bancarias a

que haya lugar, advirtiéndoles de las sanciones a que se exponen si no acatan dichos requerimientos.

Para su efectividad comuníquesele a las entidades bancarias, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Líbrense las comunicaciones respectivas; adjuntándoles copia de la citada providencia y consignando en el oficio remisorio las advertencias de ley y las sanciones a que se harían acreedores en el evento de no aplicar la medida cautelar (art. 44 No 3 del CGP) e informándoles que los recursos – dineros- que se encuentren depositados en dichas cuentas pueden ser objeto de retención, así se traten de dineros de naturaleza inembargables de conformidad con lo expuesto en las providencias de fechas 7 de noviembre de 2019, 10 de diciembre de 2019, 14 de febrero de 2020 y 28 de julio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fb5aa515beb5d8b30c9601bb1952dee0361793b84a7d04b92e84e65ed2dae1**
Documento generado en 04/02/2021 05:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04)de febrero del dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Ever Eduardo Chica Arroyo.

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional – FNPSM.

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00231-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5°[1] de la providencia de fecha diecisiete (17) de enero de 2020[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 73

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaf5be477ce4ae00a7a9a48f55da9328f7106c2bc78bf6763346d135df50d90**

Documento generado en 04/02/2021 05:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Fidel de Jesús Mieles Vanegas y otros.

DEMANDADO: Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00499-00

El apoderado de los ejecutantes presente escrito contentivo de la liquidación del crédito del ejecutivo de la referencia; del cual se surtió por secretaría el traslado de ley[1], sin que las partes manifestaran objeción alguna.

En consecuencia, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes, decidiendo si se aprueba o modifica la misma.

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de técnicos de los cuales son conocedores los profesionales de la contaduría; precisándose por esta judicatura que dentro de su planta de personal no cuenta con un profesional de estas calidades, para prestarle asistencia técnica contable.

En ese orden de ideas, se provee en aras de garantizar el debido proceso de las partes y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio respecto a la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes, que por la Secretaría del Despacho se remita al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Secretaría de dicha Corporación, el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, con el objeto de que realice la liquidación del crédito del proceso en este asunto bajo los parámetros indicados en la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Lo anterior con la finalidad de que este Despacho pueda adoptar la decisión correspondiente, requiriéndosele de la misma manera que en el evento de que la liquidación presentada por los ejecutantes sufra alguna variación se informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para lo pertinente.

De otro lado, se ordena que por secretaría se desglosen las documentales obrantes a folios 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del cuaderno ejecutivo principal y sean agregados al cuaderno de medidas cautelares.

De otra parte, se le reconoce personería para actuar en el ejecutivo de la referencia al Dr. Davinson Pedrozo Guerra, identificado con CC: 1.065.807.344 y TP: 326.771 del C.S.de la J, como apoderado sustituto de los ejecutantes en los términos a él conferidos en sustitución de poder obrante a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares.

[1] Fl. 92.

Por último, en cuanto se refiere al memorial que obra a folio 91 del cuaderno principal, en el cual el demandante Fidel Mieles Vanegas le manifiesta al Despacho su voluntad de revocarle la facultad de recibir a su apoderado Jassid Eduardo Namén Uhía y solicita del Juzgado "se abstenga de entregarle cualquier título judicial que se derive de este proceso", el Despacho accede a la misma, en consecuencia, acepta la revocatoria parcial del poder conferido al Dr Namén Uhía, específicamente en lo que respecta a la facultad de recibir (artículo 77 de CGP).

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
JUEZ
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f21d4cd9645852e3ed56b6bfbd9625af3475fe44cc5f3676c85e2118c57de17**
Documento generado en 04/02/2021 05:35:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa.
DEMANDANTE:	Oneida Duque Quintero y otros.
DEMANDADO:	Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Policía Nacional.
RADICADO:	20001-33-33-002-2020-00008-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4°[1] de la providencia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 51.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1c457ef5a99ca0a23865796cfbbc08efff6986ebc167c4ebf16d211db8a923**

Documento generado en 04/02/2021 05:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE:	Gloria Mercedes Trillos Pallares.
DEMANDADO:	Municipio de Aguachica- Cesar-IMTTA.
RADICADO:	20001-33-33-002-2020-00098-00

Como quiera que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3°[1] de la providencia de fecha diez (10) de julio de 2020[2], se le concede un término de quince (15) días para efectos que cumpla con lo allí señalado. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 178 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cps.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico **N°**

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

_____
ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

[1] Pago de los gastos ordinarios del proceso.
[2] Fl. 40

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e151e1c63a3e0b92d2b74921ad92311be779fb6095a492b059ceb5bd1a8389a9**

Documento generado en 04/02/2021 05:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica